



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P.-ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 18

CONTRATISTA: ROQUE HERNANDO LUNA DAGUA **10 ENE 2018**
C.C.10.529.629

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN ATENCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, PQRS Y RECURSOS INSTAURADOS CONTRA ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y APOYO LEGAL EN PROCESOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA EMPRESA.

VALOR TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.
(\$40.000.000 MCTE.)

PLAZO: OCHO (08) MESES

De una parte, el Doctor: **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO** mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía N°.6.427.524 expedida en Riofrio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art.7° del Acuerdo N°.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra parte, **ROQUE HERNANDO LUNA DAGUA**, también mayor de edad, vecino del municipio de Jamundí (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.10.529.629 expedida en Popayán, (Cauca), abogado titulado, con Tarjeta Profesional No.30723 del Consejo Superior de la Judicatura y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y, en lo específico, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **PRIMERA.- OBJETO.** El contratista se obliga con Acuavalle S. A E.S.P., a prestar sus **SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, EN ATENCION DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, PQRS Y RECURSOS INSTAURADOS CONTRA ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y APOYO LEGAL EN PROCESOS EN LOS CU ALES SE ENCUENTRE INVOLUCRADA LA EMPRESA.** Para todos los efectos legales y contractuales, forma parte integral del presente contrato la propuesta formulada por **EL CONTRATISTA** de fecha 05 de Enero de 2018. **SEGUNDA.- ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.** En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

- 1) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 2)

Acudir a las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuando se requiera 3) Mantener vigente durante el desarrollo y ejecución del presente contrato su afiliación al sistema de Seguridad Social integral. 4) Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. 5) Tener conocimiento detallado de la propuesta de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de sus especificaciones y obligaciones y velar por el cumplimiento de ellas; 6) Presentar un informe dentro quince días siguientes a la fecha de inicio del contrato. 7) Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. 8) Participar en los grupos de estudio jurídicos conformados para tratar situaciones específicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 9) Atender y proyectar las actuaciones legales que deba atender ACUAVALLE S.A. E.S.P. En vía jurisdiccional. 10) Asistir a las diligencias y audiencias que se surtan dentro de los procesos en los cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. es parte. 11) Atender procesos que se adelanten ante los distintos despachos judiciales y ante las autoridades administrativas del Departamento del Valle del Cauca y fuera de él. 12) Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **CUARTA.- VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$40.000.000 MCTE.) **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a EL CONTRATISTA, la suma a que se refiere la cláusula anterior, mediante pagos mensuales vencidos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), contra la presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada de los correspondientes informes de actividades debidamente aprobados por el Supervisor, previa certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **SEXTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 30861 de Enero 04 de 2018. **SEPTIMA.- PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de ocho (08) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos que se ocasionen por el trámite, de las diligencias encomendadas así como los gastos de desplazamiento para atender las reuniones, diligencias o audiencias, en el Valle del Cauca serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA.- SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Director Jurídico, o quien haga sus veces de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **OBLIGACIONES:** 1) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 2) Acudir a las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuando se requiera 3) Mantener vigente durante el desarrollo y ejecución del presente contrato su afiliación al sistema de Seguridad Social integral. 4) Constituir a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la garantía exigida en el presente contrato. 5) Cumplir con el

de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la garantía exigida en el presente contrato. 5) Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. 6) Tener conocimiento detallado de la propuesta de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de sus especificaciones y obligaciones y velar por el cumplimiento de ellas; 7) Presentar un informe dentro quince días siguientes a la fecha de inicio del contrato. 8) Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. 9) Participar en los grupos de estudio jurídicos conformados para tratar situaciones específicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 10) Atender y proyectar las actuaciones legales que deba atender ACUAVALLE S.A. E.S.P. en vía jurisdiccional. 11) Asistir a las diligencias y audiencias que se surtan dentro de los procesos en los cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. es parte. 12) Atender procesos que se adelanten ante los distintos despachos judiciales y ante las autoridades administrativas del Departamento del Valle del Cauca y fuera de él. 13) Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **DECIMA PRIMERA.- CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA.- MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado a EL CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de

las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEXTA.- TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEPTIMA.- SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **DECIMA OCTAVA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, con fecha 05 de Enero de 2018. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía c) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Afiliaciones a Salud, Pensión y ARP; i) Certificado de Disponibilidad presupuestal No.30861 del 04 de Enero de 2018. **VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuesta; b) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a

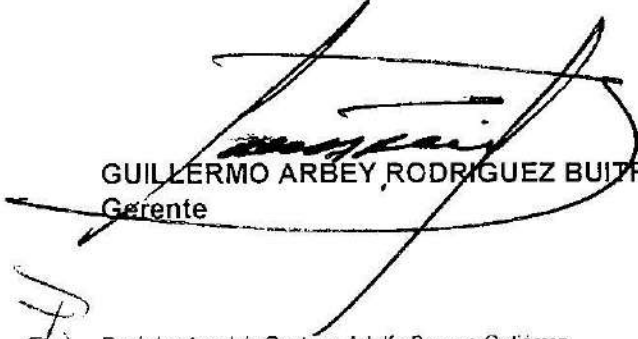
la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA: Condominio Campestre Las Mercedes Casa No 168 Jamundí, (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en dos

1/2
5


(2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los Diez (10) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. (2018).

ACUAYALLE S.A. E.S.P.


EL CONTRATISTA



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente



ROQUE HERNANDO LUNA DAGUA
C.C. No. 10.529.629 de Popayán (C)



Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Barona Gutierrez